

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A.I.:	1351/2021
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2021-00157-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ROSA AMALIA HAMBURGUER VALDEZ.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto nro. 1251 del 21 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó demanda ejecutiva, en la que solicita se libre mandamiento de pago a su favor y contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los siguientes términos:

“(…)

“1. Se libre mandamiento de pago en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE MANIZALES por la suma de OCHENTA MILLOPNESES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$80.977.476) en favor de la señora

ROSA AMALIA HAMBURGUER VALDEZ, correspondiente a los remanente adeudados, dentro de la liquidación efectuada por la entidad, donde se pretendió dar cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**.

2. Se solicita igualmente que sobre el saldo adeudado, se aplique como sanción el pago de intereses moratorios a la tasa máxima permitida, desde el 14 de abril de 2009, fecha de efectividad de la pensión, hasta que se verifique el pago total de la deuda, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Ordenar el reconocimiento y pago de Costas y Agencias en Derecho dentro del proceso de ejecución.

(...)"

Mediante auto nro. 1251 del 21 de septiembre de 2021, el Despacho, libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

"(...)

- (i) Por la suma de \$. 3.399.703 por concepto de los remanente adeudados, dentro de la liquidación efectuada por la entidad, donde se pretendió dar cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**;
- (ii) La suma de \$.3.047.458 por concepto de intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta la fecha de éste proveído
- (iii) Por los intereses que se causen a partir de la fecha referida hasta que se verifique la totalidad del pago.

(...)"

El auto que libró mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandante mediante estado electrónico de fecha 22 de septiembre de 2021.

El mismo día de la notificación del auto referido, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, presentó recurso de reposición, subsidio apelación, el que sustentó en lo siguiente:

"(...)

esta apoderada no ha indicado que se hayan realizado pagos por el fallo contencioso y en el momento de presentar la demanda y usar las palabras pretendió dar cumplimiento y remanentes nunca dijo que en alguna fecha se haya realizado algún pago y que por error involuntario el despacho presumió que existió algún desembolso por el acto administrativo que expidió la entidad, cosa que no fue así, la entidad pretendió dar cumplimiento al fallo contencioso con la resolución 000000688, acto administrativo que nunca fue puesto en nómina.
(...)”

En consecuencia, solicita la recurrente se reponga la decisión que libra mandamiento de pago y se libre por el valor de \$80.977.476 y que en caso que no se acceda a tal solicitud se proceda a conceder el recurso de apelación.

3. CONSIDERACIONES.

3.1 PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Sobre la procedencia del recurso de reposición frente a los autos proferidos en el curso del proceso, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la ley 2080 de 2021, dispone:

*“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.
En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”*

A su paso, el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, que enlista taxativamente los autos en contra de los que procede el recurso de apelación, contempla en el numeral 1, que es plausible de dicho recurso el auto que *rechace la demanda o su reforma, el que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago*”.

No obstante, la regla anterior, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante es procedente, al tanto que no hay norma en contrario que restrinja tal posibilidad y como lo señala la norma trascrita, éste recurso procede contra todo auto.

En cuanto a la oportunidad de interposición del recurso, el artículo 318 del Código General del Proceso dispone:

“(…)

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

(…)”

Atendiendo a lo discurrido, es claro que la demandante, contaba con el término de 3 días siguientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, para sustentar el recurso de reposición, acto que se presentó en término.

3.2. ARGUMENTOS DEL DESPACHO.

Respecto a los argumentos centrales que sustentan el recurso, encuentra este Despacho que los mismos tienen fundamento, sustentado en que en efecto dentro de los anexos aportados a la demanda ejecutiva, la parte demandante no aportó constancia o prueba documental alguna que acreditara el pago ordenado por parte del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO, en el acto administrativo 00000688 del 06 de octubre de 2018, no obstante, se afirmara en la demanda como pretensión, “(...) *se libre mandamiento de pago en contra de la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE MANIZALES, por la suma de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$80.977.476), correspondiente a los remanentes adeudados dentro de la liquidación efectuadas por la entidad, donde se pretendió dar cumplimiento al fallo proferido JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES.*”, luego, al rogar se librara mandamiento de pago por concepto de remanentes, ello llevó a que éste Despacho tuviera por acreditado el pago de las sumas de dinero ordenadas en el acto administrativo expedido por la entidad pública que se pretende ejecutar y al que ya se hizo referencia.

Luego, sin necesidad de más elucubraciones, habrá de reponerse el auto que libró mandamiento de pago de manera parcial; por lo anterior, se procederá a rectificar los valores por los cuales se libró mandamiento de pago y los valores reclamados por la parte actora en cuanto a la suma cobrada por concepto de capital, procediendo a la correspondiente indexación hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia y la liquidación de los intereses moratorios.

Para ello el Despacho señala, que si bien la parte actora solicita se reponga el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido que se libre orden de pago por la suma de \$80.977.476; debe advertir el Despacho, que la reposición será parcial, atendiendo, a que la liquidación que se presenta en la demanda debe ser modificada, decisión que se sustenta en consideración los dictados del artículo 430 del CGP, a cuyo tenor “*presentada la demanda, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal*” (se destaca).

Así las cosas y teniendo en cuenta el título que se presenta a cobro, se debe considerar lo siguiente a efectos de la liquidación del crédito:

- (i) *La orden contenida en la sentencia que sirve de título ejecutivo*
- (ii) *Deben aplicarse los descuentos en salud mes a mes.*
- (iii) *Debe atenderse a los certificados sobre lo devengado por la demandante, que obran dentro del expediente original.*

- (iv) *Debe aplicarse la regla sobre la causación de intereses, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la cuenta de cobro y en general lo prescrito en el artículo 177 del decreto 01 de 1984.*

Se tiene, por tanto:

Año	Mes	Días	Diferencia de mesadi	Descuento salud	Capital	Interes Corriente	Interes nomina	Interes Mes	Interes acumulado
					15.855.101				
2015	Mayo	16	120.380	14.446	15.961.035	19,37	1,49%	126.532	126.532
2015	Junio	30	225.712	27.085	16.159.662	19,37	1,49%	240.200	366.733
2015	Julio	30	225.712	27.085	16.358.289	19,26	1,48%	241.877	608.610
2015	Agosto	30	225.712	27.085	16.556.916	19,26	1,48%	244.814	853.425
2015	Septiembre	30	225.712	27.085	16.755.543	19,26	1,48%	247.751	1.101.176
2015	Octubre	30	225.712	27.085	16.954.170	19,33	1,48%	251.530	1.352.706
2015	Noviembre	30	225.712	27.085	17.152.796	19,33	1,48%	254.476	1.607.182
2015	Diciembre	60	451.425	54.171	17.550.050	19,33	1,48%	260.370	1.867.552
2016	Enero	30	240.993	28.919	17.762.124	19,68	1,51%	267.916	2.135.468
2016	Febrero	30	240.993	28.919	17.974.198	19,68	1,51%	271.115	2.406.583
2016	Marzo	30	240.993	28.919	18.186.272	19,68	1,51%	274.314	2.680.897
2016	Abril	30	240.993	28.919	18.398.346	20,54	1,57%	288.660	2.969.557
2016	Mayo	30	240.993	28.919	18.610.420	20,54	1,57%	291.987	3.261.544
2016	Junio	30	240.993	28.919	18.822.494	20,54	1,57%	295.314	3.556.858
2016	Julio	30	240.993	28.919	19.034.568	21,34	1,62%	309.302	3.866.160
2016	Agosto	30	240.993	28.919	19.246.642	21,34	1,62%	312.748	4.178.907
2016	Septiembre	30	240.993	28.919	19.458.716	21,34	1,62%	316.194	4.495.101
2016	Octubre	30	240.993	28.919	19.670.790	21,99	1,67%	328.542	4.823.643
2016	Noviembre	30	240.993	28.919	19.882.864	21,99	1,67%	332.084	5.155.727
2016	Diciembre	60	481.986	57.838	20.307.012	21,99	1,67%	339.168	5.494.895
2017	Enero	30	254.850	30.582	20.531.280	22,34	1,69%	347.898	5.842.793
2017	Febrero	30	254.850	30.582	20.755.548	22,34	1,69%	351.698	6.194.491
2017	Marzo	30	254.850	30.582	20.979.816	22,34	1,69%	355.498	6.549.990
2017	Abril	30	254.850	30.582	21.204.084	22,33	1,69%	359.152	6.909.142
2017	Mayo	30	254.850	30.582	21.428.353	22,33	1,69%	362.950	7.272.092
2017	Junio	30	254.850	30.582	21.652.621	22,33	1,69%	366.749	7.638.841
2017	Julio	30	254.850	30.582	21.876.889	21,98	1,67%	365.236	8.004.077
2017	Agosto	30	254.850	30.582	22.101.157	21,98	1,67%	368.980	8.373.058
2017	Septiembre	30	254.850	30.582	22.325.425	21,98	1,67%	372.725	8.745.782
2017	Octubre	30	254.850	30.582	22.549.694	21,15	1,61%	363.428	9.109.210
2017	Noviembre	30	254.850	30.582	22.773.962	20,96	1,60%	364.016	9.473.227
2017	Diciembre	60	509.700	61.164	23.222.498	20,77	1,59%	368.095	9.841.322
2018	Enero	30	265.274	31.833	23.455.939	20,69	1,58%	370.479	10.211.801
2018	Febrero	30	265.274	31.833	23.689.380	21,01	1,60%	379.477	10.591.278
2018	Marzo	30	265.274	31.833	23.922.820	20,68	1,58%	377.686	10.968.964
2018	Abril	30	265.274	31.833	24.156.261	20,48	1,56%	377.980	11.346.944
2018	Mayo	30	265.274	31.833	24.389.702	20,44	1,56%	380.947	11.727.891
2018	Junio	30	265.274	31.833	24.623.143	20,28	1,55%	381.823	12.109.714
2018	Julio	30	265.274	31.833	24.856.584	20,03	1,53%	381.067	12.490.781
2018	Agosto	30	265.274	31.833	25.090.024	19,94	1,53%	383.053	12.873.834
2018	Septiembre	30	265.274	31.833	25.323.465	19,81	1,52%	384.294	13.258.128
2018	Octubre	30	265.274	31.833	25.556.906	19,63	1,50%	384.586	13.642.714
2018	Noviembre	30	265.274	31.833	25.790.347	19,49	1,49%	385.545	14.028.259
2018	Diciembre	60	530.547	63.666	26.257.228	19,40	1,49%	390.851	14.419.110
2019	Enero	30	273.709	32.845	26.498.092	19,16	1,47%	389.927	14.809.037
2019	Febrero	30	273.709	32.845	26.738.957	19,70	1,51%	403.697	15.212.734
2019	Marzo	30	273.709	32.845	26.979.821	19,37	1,49%	401.033	15.613.767
2019	Abril	30	273.709	32.845	27.220.685	19,32	1,48%	403.649	16.017.416
2019	Mayo	30	273.709	32.845	27.461.549	19,34	1,48%	407.610	16.425.027
2019	Junio	30	273.709	32.845	27.702.413	19,30	1,48%	410.400	16.835.427
2019	Julio	30	273.709	32.845	27.943.277	19,28	1,48%	413.572	17.248.999
2019	Agosto	30	273.709	32.845	28.184.142	19,32	1,48%	417.936	17.666.935
2019	Septiembre	30	273.709	32.845	28.425.006	19,32	1,48%	421.508	18.088.443
2019	Octubre	30	273.709	32.845	28.665.870	19,10	1,47%	420.606	18.509.409
2019	Noviembre	30	273.709	32.845	28.906.734	19,03	1,46%	422.703	18.931.752
2019	Diciembre	60	547.419	65.690	29.388.463	18,91	1,45%	427.241	19.358.993
2020	Enero	30	284.110	34.093	29.638.480	18,77	1,44%	427.924	19.786.917
2020	Febrero	30	284.110	34.093	29.888.497	19,06	1,46%	437.696	20.224.614
2020	Marzo	30	284.110	34.093	30.138.514	18,95	1,46%	439.002	20.663.616
2020	Abril	30	284.110	34.093	30.388.531	18,69	1,44%	437.023	21.100.638
2020	Mayo	30	284.110	34.093	30.638.548	18,19	1,40%	429.686	21.530.325
2020	Junio	30	284.110	34.093	30.888.565	18,12	1,40%	431.646	21.961.971
2020	Julio	30	284.110	34.093	31.138.582	18,12	1,40%	435.140	22.397.112
2020	Agosto	30	284.110	34.093	31.388.599	18,29	1,41%	442.449	22.839.560
2020	Septiembre	30	284.110	34.093	31.638.616	18,35	1,41%	447.329	23.286.889
2020	Octubre	30	284.110	34.093	31.888.633	18,09	1,40%	444.937	23.731.826
2020	Noviembre	30	284.110	34.093	32.138.650	17,84	1,38%	442.671	24.174.498
2020	Diciembre	60	568.221	68.186	32.638.684	17,46	1,35%	440.654	24.615.151
2021	Enero	30	288.684	34.642	32.892.726	17,32	1,34%	440.771	25.055.922
2021	Febrero	30	288.684	34.642	33.146.768	17,54	1,36%	449.419	25.505.341
2021	Marzo	30	288.684	34.642	33.400.811	17,41	1,35%	449.742	25.955.083
2021	Abril	30	288.684	34.642	33.654.853	17,31	1,34%	450.741	26.405.824
2021	Mayo	30	288.684	34.642	33.908.895	17,22	1,33%	451.946	26.857.770
2021	Junio	30	288.684	34.642	34.162.938	17,21	1,33%	455.085	27.312.856
2021	Julio	30	288.684	34.642	34.416.980	17,18	1,33%	457.726	27.770.581
2021	Agosto	30	288.684	34.642	34.671.022	17,24	1,33%	462.603	28.233.184
2021	Septiembre	30	288.684	34.642	34.925.065	17,19	1,33%	464.735	28.697.919
2021	Octubre	11	105.851	12.702	35.018.213	17,08	1,32%	169.839	28.867.758
Concepto		Valor							
Capital		\$ 35.018.213							
Intereses		\$ 28.867.758							
Total		\$ 63.885.971							

En consecuencia, el Despacho repondrá parcialmente el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de modificar la orden de pago, así:

(i) Por el valor de \$ 35.018.213 por concepto de Capital.

(ii) Por el valor de \$ 28.867.758 por conceptos de intereses causados al 12 de octubre de 2021.

(iv) Por las sumas que se causen a título de intereses, a partir del 13 de octubre de 2021 y hasta la data en que se haga efectivo el pago de la sentencia;

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto del veintiuno (21) de septiembre de 2021, que libra mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo, promovido por ROSA AMALIA HAMBURGUER VALDEZ contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y, en consecuencia, el artículo primero del auto que libra mandamiento de pago, quedará así:

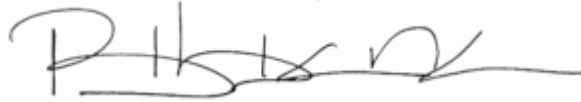
PRIMERO: LÍBRASE MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora ROSA AMALIA HAMBURGUER VALDEZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los siguientes términos:

i) Por el valor de \$ 35.018.213 por concepto de Capital.

(ii) Por el valor de \$ 28.867.758 por conceptos de intereses causados al 12 de octubre de 2021.

(iii) Por las sumas que se causen a título de intereses, a partir del 13 de octubre de 2021 y hasta la data en que se haga efectivo el pago de la sentencia;

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en ESTADO N° 155 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 14/10/2021 a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUÍZ
Secretario